

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° DCHQ 2374/2013
Sucre, 12 de septiembre de 2013

VISTOS:

El Auto de Cargos de fecha 19 de octubre de 2009, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Empresa Estación de Servicio "PLAYA BLANCA" ubicada en la Carretera Oruro-Uyuni en la ciudad de Colchani – Uyuni, Provincia Quijarro, Departamento de Potosí; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina a la Agencia Nacional de Hidrocarburos como una institución autárquica y con autonomía de gestión técnica, responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva en conformidad con la política estatal de hidrocarburos y la Ley 3058 de 18 de mayo de 2005.

Que, en cuanto al derecho vigente y aplicable que fundamenta el presente acto administrativo, el inciso a) del Art. 25 de la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005, concordante con el Art. 1 y los incisos a), d), g), h) y k) del Art. 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 y con la parte in fine del Art. 2 y 5 del Reglamento, establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con las atribuciones -entre otras-, **de cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos**, vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas reguladas, proteger los derechos de los consumidores, conocer y procesar las denuncias y reclamos presentados respecto a actividades bajo jurisdicción del Sistema de Regulación Sectorial y aplicar sanciones en los casos previstos por las normas legales sectoriales.

Que, el Art. 79 de la Ley 2341 establece el régimen de prescripciones determinando que las infracciones prescriben en el plazo de dos (2) años, plazo a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Que, el Art. 82 de la Ley 2341 señala que la iniciación de un proceso administrativo sancionador se formaliza con la notificación al infractor con los cargos imputados, diligenciamiento que debe ser realizado antes de vencido el plazo de dos (2) años.

CONSIDERANDO:

Que, el Protocolo de Verificación Volumétrica PVV EESS 1059 de fecha 25 de septiembre de 2009 y el Informe Técnico REGCH-0232/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, establecen que la Estación de Servicio "PLAYA BLANCA" presuntamente habría alterado el volumen (cantidad) de los carburantes (gasolina especial) comercializados, al estar comercializando Gasolina Especial en su manguera N° 1, volúmenes menores a los establecidos normativamente.

Que, notificada la Estación de Servicio "PLAYA BLANCA" con el Auto de Cargos en fecha 19 de octubre de 2009, está, respondiendo cargos e interponiendo excepción de



prescripción de la infracción, amparado en el Art. 79 de la Ley 2341, señalando lo siguientes aspectos relevantes:

1. *"(...) que la supuesta infracción imputada a mi representada se habría cometido en fecha 25 de septiembre del año 2009. ES DECIR HACE MAS DE TRES AÑOS Y CINCO MESES".*
2. *"(...) Que durante todo este periodo de tiempo es decir desde el 25 de septiembre de 2009 hasta el 19 de febrero de 2013, en ningún momento se nos ha notificado con ningún tipo de actuación administrativa procesal que haya interrumpido el término de la prescripción".*
3. *"(...) Conforme lo expresamente determinado por el Art. 79 del la Ley 2341, la capacidad del Estado a través del Ente Regulador, para imponer una infracción administrativa PRESCRIBE EN EL TERMINO DE DOS AÑOS, término que en el presente caso se ha cumplido superabundantemente"*

Que, el Informe DCHQ 0245/2013 emitido por el área legal de la Distrital Chuquisaca, en fecha 12 de septiembre de 2013 concluye que:

- *Han transcurrido más de dos (2) años desde el momento en que se cometió la infracción (25/09/2009).*
- *Se inició el Proceso Administrativo Sancionador correspondiente y la Estación fue notificada con el auto de cargo de fecha 19 de octubre de 2009 en fecha 18 de febrero de 2012.*
- *El administrado presentó memorial respondiendo cargos e interponiendo excepción de prescripción de la infracción, amparado en el Art. 79 de la Ley 2341, argumentando que desde el 25 de septiembre de 2009 hasta el 18 de febrero de 2012, no se les ha notificado con ningún tipo de actuación administrativa procesal que haya interrumpido el termino de prescripción.*
- *En virtud a la reestructuración del personal de la Dirección Jurídica y la consiguiente reasignación de procesos administrativos sancionadores, el presente proceso administrativo sancionador fue remitido a la Distrital Chuquisaca mediante nota DJ 508/2013 de fecha 26 de marzo de 2013.*

Que, de lo citado precedentemente se establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos tenía el plazo máximo de dos (2) años para iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionador contra la Estación de Servicio "PLAYA BLANCA", en consecuencia la Agencia Nacional de Hidrocarburos debería haber emitido y notificado el correspondiente Auto de Cargos antes de fecha 25 de septiembre de 2011, aspecto que no se evidencia de acuerdo al acta notificación del Auto de Cargos que cursa en el expediente.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor de los Responsables Distritales de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba, la sustanciación de los Procedimientos Administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales.



POR TANTO:

La Responsable Distrital Chuquisaca a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos emite el presente acto administrativo en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa ANH N° 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables.

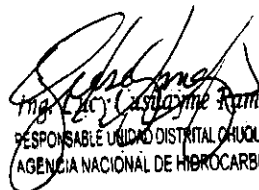
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar operada la prescripción de la infracción formulada en el Auto de Cargos de fecha 19 de octubre de 2009 contra la empresa **Estación de Servicio "PLAYA BLANCA"** ubicada en la Carretera Oruro- Uyuni en la ciudad de Colchani – Uyuni, Provincia Quijarro, Departamento de Potosí, por ser presunta responsable de alterar el volumen (cantidad) de los carburantes (gasolina especial) comercializados, contravención que se encuentra prevista y sancionada por el Artículo 69 inciso b) del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por D.S. N° 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el Artículo 2 del D.S. N° 26821 de 25 de octubre de 2002.

SEGUNDO.- Notifíquese a la empresa **Estación de Servicio "PLAYA BLANCA"** en su domicilio procesal ubicado en el Edificio Casanovas Piso 6 Of. 605 de la ciudad de La Paz y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.¹

Es conforme:



Ing. Lucy Castañeda Ramírez
RESPONSABLE UNIDAD DISTRITAL CHUQUISACA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS